



Bogotá, D.C.

604

SEÑOR(A)
ANONIMO
CIUDAD

Asunto: RADICADO SDQS 20194601460122 – Rad. Queja Alcaldía 20196010286862
RADICADO veeduría Distrital 20195000151521

En atención a su Derecho de petición contenido en el radicado de la referencia, teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” Parte Primera Título II sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, trasladado a éste despacho el 24/04/2020 en el cual solicita **“verificación a establecimiento de comercio dedicado a venta de bebidas alcohólicas ubicado en la calle 83 # 84-15 Barrio La Española Zona Décima de Engativá, con el fin de establecer si cumple con los requisitos del uso del suelo y la Ley 232 de 1995 para su funcionamiento”**; en el término legal me permito dar respuesta así:

La queja contentiva de inconformidad radicada en la Alcaldía 20196010286862 y remitida por la Veeduría Distrital en idéntico sentido, fue sometida a reparto correspondiéndole el 199 y asignada a la Inspección 10 D Distrital de Policía hecho que se le informó en el radicado 20206040031711 del 03/02/2020. En este despacho se encuentra la querrela radicada bajo el expediente número 2020604890101774 E por el presunto comportamiento que afecta la actividad económica contenido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia., Ley 1801 de 2016.

En la actualidad el expediente en mención se encuentra pendiente de avocar conocimiento, teniendo en cuenta que esta Inspección esta tramitando el reparto 55 en la fecha y de acuerdo con la Ley 965 de 2005 art. 15 que trata sobre el DERECHO DE TURNO, el cual ordena que ***“...Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación ...”***, (comillas y cursiva fuera de texto), este despacho atiende los asuntos sometidos a su competencia en el orden en que son asignados.

La ley 1801 de 2016 indica que se debe tramitar por el proceso verbal abreviado el asunto puesto en conocimiento, de acuerdo con el Art.. 223 ibidem que consagra:

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

1. *Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*

2. *Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.*

3. *Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:*

a) *Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;*



b) *Invitación a conciliar.* La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) *Decisión.* Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. *Recursos.* Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. *Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.* Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Parágrafo 1º. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

NOTA: Parágrafo 1º declarado EXEQUIBLE "en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia." Por medio de Corte Constitucional mediante Sentencia [C-349](#) de 2017.

Parágrafo 2º. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.



Parágrafo 3º. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 4º. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

Parágrafo 5º. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo...”

En atención a la norma descrita este despacho en el auto que avocará el conocimiento decretará las pruebas que considere pertinentes y conducentes para establecer si se presenta el comportamiento relacionado con el incumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica y de acuerdo con el resultado probatorio podría dar lugar a la aplicación de la medida correctiva .

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA LORENZO MEJIA

Inspectora Décima D Distrital de Policía

Claudia.lorenzo@gobiernobogota.gov.co

Anexo lo anunciado en un (1) folio

Esta respuesta, se fija en cartelera en cumplimiento del instructivo SAC-P001V2 y/o en el medio más expedito atendiendo las circunstancias de pandemia que afectan al País por el actual Covid 19 en atención a los Decretos Presidenciales y a los Distritales.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA LORENZO MEJIA

Inspectora Décimo D Distrital de Policía

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el tramite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 209 de la Constitución Política y en el parágrafo segundo del Artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación: hoy_____. Se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el tramite adelantado respecto a su requerimiento, en lugar visible de la alcaldía Local de Engativá, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el termino de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este despacho por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, _____, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)



CLAUDIA PATRICIA LORENZO MEJIA
Inspectora Décimo D Distrital de Policía

